



SEN. ARMANDO
RÍOS PITER



INICIATIVA QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE FOMENTO TURÍSTICO

ARMANDO RÍOS PITER, JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA, LUZ BERISTAIN NAVARRETE y BENJAMIN FLORES MONTOYA

México, Distrito Federal, a 13 de septiembre de 2013



SEN. JOSÉ
FRANCISCO
YUNES
ZORRILLA



INICIATIVA QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE FOMENTO TURÍSTICO

Por
ARMANDO RÍOS PITER
Síntesis



SEN. LUZ
MARÍA
BERISTAIN
NAVARRETE



SEN. ÁNGEL
BENJAMÍN
ROBLES
MONTOYA



- Crear el **Banco de Fomento Turístico para apoyar al sector turístico en México, como una banca especializada de segundo piso para financiar proyectos del sector social y privado.**
- El **Banco de Fomento Turístico** se convertirá el instrumento de **financiamiento** de la Secretaría de Turismo, Gobiernos Estatales, Municipales, comunitario y del sector privado nacional.
- Abaratar el costo del financiamiento.
- Elevar la **competitividad** frente a los desafíos de las nuevas tendencias de turismo internacional.
- **Ampliar el apoyo de créditos para infraestructura y mantenimiento del sector turístico.**
- **Canalizar el financiamiento de** instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, aquellos proyectos turísticos que impulsen el desarrollo regional.
- Otorgar préstamos o créditos para el desarrollo de proyectos turísticos.
- Otorgar **préstamos o créditos** para el desarrollo de proyectos turísticos en **condiciones competitivas.**
- Crear y consolidar **centros turísticos** conforme a los planes maestros de desarrollo.
- Financiar **infraestructura, servicios y equipamiento** en centros de desarrollo turístico.
- Participar con los **sectores público, social y privado en la constitución**, fomento, desarrollo, inversión, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
- Proporcionar **asistencia técnica a los municipios y comunidades** para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo turístico.

Quien suscribe, **ARMANDO RÍOS PITER, LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE, BENJAMIN FLORES, JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA**, integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 588° fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA QUE**

CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE FOMENTO TURÍSTICO, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

El turismo es uno de los mayores motores económicos a nivel mundial, dicha actividad sirve para reducir la pobreza en países en vías de desarrollo. Este sector representa más de una tercera parte del comercio mundial de servicios. Hoy en día significa el 8% del empleo (1 de cada 11), contribuye en promedio con el 9% del Producto Interno Bruto mundial y capta el 6% de las exportaciones globales de bienes y servicios. Es una de las fuentes más importantes de empleo a nivel mundial ya que requiere diversos niveles de cualificación y permite la incorporación de jóvenes, mujeres y trabajadores migrantes en la población activa.

Las llegadas de turistas internacionales crecieron un 5% durante la primera mitad de 2013, en comparación con el mismo periodo de 2012, llegándose a los casi 500 millones, según los datos que acaba de difundir la Organización Mundial del Turismo. El crecimiento estuvo por encima de la predicción formulada a principios de año (entre +3% y +4%) y está superando también la tendencia de la previsión a largo plazo que figura en el informe de la OMT Tourism Towards 2030 (El turismo hacia 2030) (+3.8% al año).

En un foro de la OIT sobre turismo se analizó que la competitividad y productividad en el sector depende de niveles de cualificación, profesionalidad, compromiso, entusiasmo, lealtad y destrezas para relaciones de los trabajadores. Por lo anterior el papel de los gobiernos es fundamental para impulsar el desarrollo del turismo; uno de los principales problemas es que hacen falta recursos humanos calificados para trabajar en este sector por lo que destinar recursos para capacitar a los empleados es una prioridad por el impacto que tiene esto en el empleo. Otro problema es el elevado control extranjero sobre los recursos locales, lo que se traduce en la necesidad de invertir e incentivar la creación de pequeñas y medianas empresas en conceptos locales.

Las políticas dirigidas al turismo se traducen en inyección a la economía y el mejoramiento del empleo a nivel nacional. Según la OMT el turismo representa un factor de desarrollo económico sustentable y un instrumento de reducción de pobreza por las siguientes razones:

- ✓ El turismo es consumido en donde se produce.
- ✓ La ventaja turística no depende del desarrollo de los países.
- ✓ Sustenta otras actividades económicas.
- ✓ Es intensivo en la mano de obra.
- ✓ Crea oportunidades para la creación de pequeñas y medianas empresas.
- ✓ Fortalece el orgullo cultural.
- ✓ La infraestructura que requiere el turismo beneficia directamente a las comunidades con índices altos de pobreza.

El turismo local y ecoturismo en México ha beneficiado a diversas comunidades, ya que ayuda a proteger recursos naturales, construcción de identidad, dialogo y organización comunitaria, lo cual se traduce en atención a la pobreza en un país en desarrollo como lo es México.

El turismo en México favorece la participación en la economía global, es una oportunidad para enfrentar la pobreza en Estados que presentan un bajo índice de desarrollo humano, es importante atender las problemáticas en el sector que principalmente son problemas de inseguridad (narcotráfico, trata de personas) y falta de infraestructura.

Según el informe 2011 de la SECTUR, este sector es uno de los que más tiene participación femenina ya que el 46% de la fuerza laboral son mujeres (en la fuerza laboral en general es el 37% aproximadamente). Específicamente en 2007 la participación de las mujeres en el sector hotelero fue del 60%. El mismo informe señala que México está entre los primeros 15 destinos turísticos del mundo, y aunque los problemas de inseguridad pública de los últimos tiempos

han reducido el flujo de turistas, este sector sigue siendo una fuente clave de crecimiento económico.

Cuadro No. 1. Población económicamente activa por tipo de actividad

Actividad	Número de personas	Porcentaje
No turísticas	41,999,244	89
Turísticas	366,356	0.8
Relacionadas al turismo	4,843,091	10.3
Total	47,208,691	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos ponderados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2009

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que la actividad turística en México creció el 2.1 % en el primer trimestre de 2013 respecto al mismo período del año pasado. La actual Secretaria de Turismo declaró que en 2013 el sector representa el 8.4% del Producto Interno Bruto y la generación de más de 6 millones de empleos.

Durante el 2012 México generó 23 millones de visitas de turistas extranjeros, en este periodo el país generó una derrama económica de 12 mil 600 millones de dólares. Al término del período de verano, el pasado 22 de agosto de 2013, se tuvo un 62 por ciento de ocupación en hoteles.

La Encuesta Nacional de Empleo 2005 2010 reveló que el ingreso promedio en el sector turístico es, para las mujeres \$20.97 la hora y los hombres \$27.80; comparado con el ingreso en actividades no turísticas que es de \$22.3 y \$21.43 respectivamente. Lo que se traduce en que este sector es de los que tienen ingresos más altos pero también presenta un alto nivel de desigualdad según el género y las ocupaciones de mayor responsabilidad también están concentradas en los hombres.

El director de Cuentas Satélites del INEGI, Francisco Guillén Martín reveló en 2008 que la estructura del turismo es encabezada por los servicios, que aportan 37% del total. Las actividades relacionadas con el turismo generaron 2.4 millones de ocupaciones remuneradas, 6.7 % del total de los empleos del país.

Por lo anterior el turismo en México favorece la participación en la economía global, es una oportunidad para enfrentar la pobreza en Estados que presentan un bajo índice de desarrollo humano, es importante atender las problemáticas en el sector que principalmente son problemas de inseguridad (narcotráfico, trata de personas) y falta de infraestructura.

Un Estado con oportunidades en el sector turismo, es el estado de Guerrero. Esto lo confirma, los análisis realizados por la Secretaría de Economía con base en criterios de competitividad nacional e internacional, que identificaron a los servicios turísticos como un sector estratégico en el estado de Guerrero.

En Guerrero el turismo es la base de la economía, con respecto a las actividades económicas desarrolladas por los guerrerenses en edad de trabajar (2.075.739 a 2000), el sector primario ocupa 14.276 personas y representa el 5,6% de la población económicamente activa (PEA): el secundario ocupa a 47.471 personas y representa el 18,72% y el terciario ocupa 184.869 personas y representa el 72,92%; es en este último en el que se ocupa la mayor parte de la población debido a que el estado basa su economía en el turismo y el comercio. El turismo es la actividad económica que más recursos deja al Estado, pues aporta 30,689,750 pesos (24%) al PIB total del Estado y emplea a 140.000 trabajadores.¹

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, (Dehttp://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/ftgue.pdf, consultado el 9 de julio de 2013)

El Estado está posicionado como uno de los estados con mayor turismo en el país, siendo el tercer estado con mayor nivel de ingresos por concepto de turismo. Según SECTUR, las entidades federativas que más obtuvieron ingresos por turismo en 2008 fueron Quintana Roo (contribuyó 17.88% para el PIB turístico), Baja California Sur (12.1%), Guerrero (7.13%) y Nayarit (5.43%).

El Estado ofrece un alto nivel de seguridad legal a los inversionistas. Guerrero tiene una gran disponibilidad de mano de obra. Específicamente, el puerto de Acapulco sigue siendo uno de los destinos turísticos preferido por los extranjeros que visitan México, así como la ciudad de Taxco, la cual ofrece una opción de turismo alternativo a las personas que visitan el Estado².

De acuerdo a la vocación del Estado de la lista de 93 oportunidades de negocio para la Inversión Extranjera Directa (IED), el Turismo ocupa el segundo lugar con 21 oportunidades, después de la minería con 39 oportunidades³.

Guerrero recibió 9 millones de dólares por concepto de IED en 2012, el sector de Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas fue el principal receptor de IED del estado.

Actualmente el sector turismo en el Estado de Guerrero es atendido mediante los apoyos del Fondo Pyme, por el Programa Moderniza en apoyo al sector turismo, y los Proyectos De Consultoría General tanto de impacto nacional, estatal como regional.⁴ El comportamiento de estos programas es el siguiente:

Tabla 3: Programas de apoyo al turismo en el estado de Guerrero

Programa	AÑOS	PROYECTOS ESTATALES	EMPRESAS	EMPLEOS CONSERVADOS	Consultores Formados	APOYO FONDO PYME
Capacitación y Consultoría*	2007-2012	1	N.A	N.A	N.A	901,600
Moderniza**	2007-2012	N.A	214	202	N.A	5,954,284

Fuente: Secretaría de Economía

El programa moderniza en apoyo al sector turismo es un programa de capacitación, que facilite a las Mipymes el incorporar a su forma de operar herramientas efectivas y prácticas administrativas modernas, que les permitan mejorar la satisfacción de sus clientes, mejorar el desempeño de su personal, mejorar el control del negocio; disminuir los desperdicios; incrementar su rentabilidad, a fin de hacer más competitiva a la empresa para que pueda ofrecer servicios de calidad a los turistas y propiciar el desarrollo de una cultura de mejora continua⁵.

Por otro lado, la Promotora Turística de Guerrero es el órgano de fomento a la inversión en el ramo turístico inmobiliario, responsable de adquirir, administrar y comercializar las reservas

²ProMéxico

(De: http://mim.promexico.gob.mx/Documentos/PDF/mim/FE_GUERRERO_vf.pdf, consultado el 10 de julio de 2013)

³ ProMéxico

⁴Secretaría de Economía

(De: http://www.economia.gob.mx/files/delegaciones/fichas_edos/121130_Ficha_Guerrero.pdf, consultado el 10 de junio de 2013)

⁵Secretaría de Turismo

(De http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/sect_Programa_Moderniza, consultado el 10 de junio de 2013)

territoriales que albergarán los nuevos polos turísticos de la entidad, así mismo es quien se encarga de formular los lineamientos a seguir para la creación de nuevos desarrollos turísticos inmobiliarios dentro de un esquema de planificación inteligente, que permita la integración de los municipios y los diversos sectores de la sociedad en el mejoramiento de la oferta turística del estado, todo esto en estricto apego a los lineamientos de respeto y conservación del medio ambiente y las normas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Dentro de los programas de FONATUR con objeto de promover y fomentar el desarrollo turístico nacional. Guerrero está dentro del marco de las entidades federativas que integran el Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios (FEDERAL), en donde en conformidad con sus acciones se llevan a cabo programas como el de *“Desarrollo Turístico de la Zona Tradicional de Acapulco, Guerrero”*, en sentido de impulsar los destinos turísticos de mayor atracción en el Estado.

En este sentido, una política de competitividad en el sector turístico, sin duda requiere de adecuaciones en la política federal, sin embargo, uno de los aspectos centrales que deben considerarse es el financiamiento público.

Se requiere apuntalar nuevos destinos turísticos para favorecer el desarrollo regional transversalmente, hoy en día es evidente que las entidades no se han beneficiado de manera equitativa en la inserción de mercados internacionales, para lograrlo es necesario promover la competitividad de cada región para reducir las diferencias en los indicadores de bienestar social y explorar las diferentes áreas de oportunidad que tiene el sector, es necesario estar a la vanguardia e impulsar otras posibilidades que no cuentan con el apoyo institucional o políticas públicas que las favorezcan.

EL PAPEL DE LA BANCA DE DESARROLLO

En el contexto de la reforma financiera, consideramos una oportunidad para el Congreso de la Unión abrir la discusión sobre papel que debe retomar la banca de desarrollo para potenciar el sector turístico en México.

La banca de Desarrollo forma parte del Sistema Bancario Mexicano, tal como se establece en el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito. En este marco, las instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

Concluida la etapa armada de la Revolución Mexicana, la participación del Estado en el proceso de reactivación del crecimiento económico y social, fue determinante. En materia financiera, el Gobierno Federal adoptó diversas medidas tendientes a impulsar el ahorro y la canalización de recursos crediticios a la actividad económica, entre las cuales destacan la creación de las “instituciones nacionales de crédito”, figura que posteriormente fue complementada con los fideicomisos públicos de fomento económico, entidades paraestatales de carácter financiero, especializadas en la atención de sectores específicos.

Las Instituciones Nacionales de Crédito surgieron en 1926, al fundarse el Banco Nacional de Crédito Agrícola. A partir de ese momento, el Gobierno Federal constituyó, fusionó y/o liquidó diversas instituciones, de las cuales actualmente operan las siguientes:

- a) El Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, creado en 1933. Esta Institución cambió de nombre en 1966 a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- b) La Nacional Financiera, constituida en 1934.
- c) El Banco Nacional de Comercio Exterior, creado en 1937.
- d) El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, creado en 1947.

- e) El Patronato del Ahorro Nacional, Institución que fue creada como Organismo Público Descentralizado y transformado en 2001 a Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.
- f) La Sociedad Hipotecaria Federal, creada en 2001.
- g) La Financiera Rural, creada en 2002, bajo la figura jurídica de organismo público descentralizado.
- h) Fideicomisos relacionados con agricultura.
- i) Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

Estas sociedades fueron conceptualizadas con el propósito de promoción y fomento del desarrollo económico en sectores y regiones con escasez de recursos, o donde los proyectos eran de alto riesgo o requerían de montos importantes de inversión inicial. Sus apoyos crediticios los ofrecían en forma preferencial, es decir, con tasas de interés, plazos y formas de amortización menores a las de los bancos múltiples, además de brindar asesoría y extensionismo financiero.

a) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

El Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, fue organizado a iniciativa del Ejecutivo Federal, el 20 de febrero de 1933, como un instrumento financiero dirigido a impulsar la dotación de servicios públicos y a satisfacer las necesidades surgidas del proceso de urbanización.

La primera Ley Orgánica de la Institución, fue expedida hasta el 31 de diciembre de 1942. Su operación se sustentó en los lineamientos expuestos por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en los que se estableció que su programa comprendía todas las operaciones de crédito inmobiliario para construcciones urbanas, para instalaciones industriales y para obras de servicio público.

En la práctica, sin embargo, la acción institucional se orientó en forma prioritaria, al financiamiento de obras para el abastecimiento de agua potable, la construcción de drenajes y obras de saneamiento, la construcción de mercados, los servicios municipales de luz eléctrica y la construcción de rastros y mataderos.

El crédito industrial fue poco operado y en materia de vivienda, el Banco adoptó el criterio de invertir básicamente en proyectos destinados a personas de escasos recursos y bajo criterios de ordenación del crecimiento urbano. Este rubro, referido a la habitación popular, fue incluido en la Ley Orgánica de la Institución hasta 1946, además de que se dispuso la creación del Fondo de Habitaciones Populares, el cual sería administrado por el Banco en su calidad de fiduciario.

b) Nacional Financiera.

Nacional Financiera surgió en 1934, y su Ley Orgánica el 24 de Abril de 1934. El espíritu que animó su constitución, fue la necesidad de movilizar los recursos congelados en los bancos, para financiar el crecimiento económico.

En 1940, como resultado de la interrupción de los flujos de comercio provocada por la II Guerra Mundial, el Gobierno Federal decidió impulsar el crecimiento industrial, para lo cual apoyó la canalización de recursos crediticios en términos accesibles. Al efecto, el 30 de diciembre de dicho año se expidió una nueva Ley Orgánica, en la cual se establecieron las bases para que la institución asumiera la función de fuente de crédito para promover industrias y para apoyar la formación del mercado de valores.

Ello fue el punto de arranque en el desarrollo institucional: Nacional Financiera, en forma acelerada, contribuyendo de este modo al financiamiento de importantes obras de infraestructura y a la expansión industrial.

Como apoyo a su función de fomento, se constituyeron en la institución, en su carácter de fiduciaria, el Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN), cuyo objetivo era canalizar recursos de capital de riesgo, con criterios de temporalidad; el Fideicomiso para Parques Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN), que apoyaría la descentralización industrial; y el Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP), para financiar la elaboración de estudios y proyectos básicamente vinculados a la industria;

Apoyó el desarrollo de diversas empresas paraestatales, lo que le generó problemas de concentración de cartera (90% con el Sector Público y 6% con empresas de Nacional Financiera) y de control de empresas y ejecución de proyectos de grandes dimensiones, con recursos propios.

En la primera mitad de la década de los años noventa, con el cambio de modelo de crecimiento económico, la Institución debió enfrentar un cambio, que la llevó a su actual esquema de operación, básicamente orientado a la pequeña y mediana empresa y con operación en el segundo piso. En tal sentido, su operación se duplicó con la de los fideicomisos que administraba en su calidad de fiduciaria, por lo cual se procedió a la liquidación de éstos y a la incorporación de los programas que aquellos desarrollaban, a su operación institucional; y al desincorporarse del sector público las empresas paraestatales, en las cuales fungía como accionista, redujo su función de fomento, regresando a su papel de intermediaria financiera.

En la actualidad se rige por la ley Orgánica publicada el 26 de diciembre de 1986, en la cual se ratifica su especialización en la promoción y financiamiento del sector industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

c) Banco Nacional de Comercio Exterior.

El Banco Nacional de Comercio Exterior se fundó en 1937. Su creación fue motivada por la necesidad de contar con una institución de crédito que se especializara en conceder apoyos financieros que incidieran en el fomento de las exportaciones, a fin de nivelar la Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos.

La contribución de esta institución al crecimiento económico del país, debe observarse no sólo por el financiamiento canalizado a las actividades productivas de exportación e importación, sino también a la creación y fortalecimiento de empresas comercializadoras y entidades públicas como la Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R. L. de C.V. (IMPEXNAL).

Derivado de que en los años sesenta, el déficit con el exterior se vio incrementado sustancialmente, el Gobierno Federal determinó constituir el Fideicomiso denominado Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX), entidad de segundo piso, que operaba a través del sistema bancario, cuyo objeto fue propiciar el crecimiento y desarrollo del sector manufacturero, mediante el otorgamiento de créditos y garantías para la exportación de productos manufacturados y servicios y a la sustitución de importaciones de bienes de capital y de servicios.

Con el tiempo, se determinó que dicho Fideicomiso, administrado por el Banco de México, como fiduciario, pasara a ser administrado por BANCOMEXT, institución que finalmente lo fusionó, mejorando con ello la coordinación de apoyos al comercio exterior y evitando la duplicidad de funciones.

Adicionalmente, ante la desincorporación del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, asumió algunas de las funciones de promoción que éste realizaba.

En los años noventa, se procuró que los apoyos de la institución se canalizaran desde el segundo piso, que desarrollara operaciones de garantía y seguro de crédito a la exportación y que

ofreciera capacitación y asistencia técnica, orientando su acción a nuevos exportadores.

En la actualidad se rige por la ley Orgánica publicada el 20 de enero de 1986, en la cual se ratifica su especialización en la promoción y financiamiento del comercio exterior del país.

d) Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Con la finalidad de dar respuesta a las necesidades de financiamiento de los miembros del Ejército Mexicano, el Gobierno Federal constituyó el Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V., al amparo de la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1946.

Su objetivo principal consistía en otorgar créditos a los miembros del Ejército y la Armada nacionales y apoyar a las sociedades mercantiles integradas por elementos militares.

Dicha ley fue modificada en 1978, buscando incorporar dentro de la operativa bancaria, funciones de banca múltiple y se amplió su cobertura hacia los miembros de la Fuerza Aérea.

En la actualidad se rige por la ley Orgánica publicada el 13 de enero de 1986, en la cual se ratifica su especialización en el financiamiento a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

e) Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros.

El antecedente inmediato de esta institución, es el Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL), organismo público descentralizado, creado por decreto presidencial publicado el 31 de diciembre de 1949 en el Diario Oficial de la Federación, con el objetivo de promover el hábito del ahorro entre la población.

El público en general conocía a la Institución por el nombre de su producto más publicitado: el Bono del Ahorro Nacional, creado en 1950 con el objeto de proporcionar a los pequeños ahorradores una forma de ahorro flexible, líquida y segura.

Con la finalidad de proveer profundidad al sistema financiero, de manera que se pudieran ofrecer productos y servicios financieros a la mayoría de la población, particularmente a los de menor ingreso, en condiciones competitivas y con seguridad jurídica, el Gobierno Federal se dio a la tarea de organizar y desarrollar el denominado Sector de Ahorro y Crédito Popular. En tal sentido, en abril de 2001 el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley Orgánica que transformó el Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL) en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI).

En la actualidad se rige por la ley Orgánica publicada el 1° de junio de 2001 y sus correspondientes modificaciones, en la cual se le asigna por objeto la promoción del ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del sector de Ahorro y Crédito Popular, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos para fomentar el hábito del ahorro.

f) Sociedad Hipotecaria Federal.

El antecedente inmediato de esta institución, es el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), constituido el 10 de abril de 1963, con el objeto de fomentar el financiamiento a la vivienda de interés social.

En 2001, a fin de ampliar y consolidar el apoyo al Sector Vivienda, el Gobierno Federal

constituyó la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo. El objetivo era buscar el establecimiento de condiciones para que se destinaran recursos públicos y privados a la construcción y adquisición de viviendas, preferentemente de interés social y medio y eventualmente incursionar en el mercado de hipotecas, mediante la bursatilización de la cartera de vivienda, lo cual permitiría contar con un mayor volumen de recursos a favor de esta actividad económica.

En la actualidad se rige por su Ley Orgánica publicada el 11 de octubre de 2001, en la cual se establece que tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

g) Financiera Rural.

El campo ha merecido especial atención por parte del Estado, en materia de otorgamiento de crédito. Es por ello que desde 1926 creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., cuya misión consistía en canalizar recursos en forma exclusiva a sociedades cooperativas agrícolas y no a productores individuales. Posteriormente, en 1935 constituyó el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., como una entidad que debía otorgar crédito fundamentalmente a través de Sociedades Locales de Crédito Ejidal, por encima del ejidatario en lo individual.

De igual forma, en 1965 fundó el Banco Nacional Agropecuario, S.A. de C.V. y diez años después, en 1975, consolidó el esfuerzo realizado mediante la fusión de las tres instituciones enunciadas, en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., institución de banca de desarrollo, el cual debido a sus altos costos de operación, fue liquidado en 2002 y sustituido por la Financiera Rural.

De acuerdo con su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 2002, la Financiera Rural es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Su objeto es coadyuvar con el Estado en el impulso al desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas aquellas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad y mejorar el nivel de vida de la población.

Esta Institución enfrenta el reto de apoyar con financiamiento a las actividades rurales, donde se concentra el 25% de la población nacional, el 18% de la Población Económicamente Activa (PEA) y donde un alto porcentaje de la población vive en condiciones de pobreza. Para estos efectos, la institución promueve la formación de intermediarios financieros de primer piso, como las EACP antes citadas, que coadyuven en este esfuerzo.

h) Fideicomisos relacionados con la agricultura.

El Sistema FIRA, es un conjunto de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, como fideicomitente y el Banco de México como fiduciario, en el cual los productores actúan como fideicomisarios, es decir, como beneficiarios de los apoyos que brinda.

Integran el Sistema, los siguientes fideicomisos: el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), creado en 1954; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), creado en 1965; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), creado en 1972; y el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), creado en 1988, ante la liquidación en ese año del Banco Nacional Pesquero y Portuario.

Su objeto es promover e inducir la inversión productiva, buscando con ello la modernización del sector agropecuario, forestal, pesquero y agroindustrial, e incrementar la competitividad.

FIRA opera como banca de segundo piso. En tal sentido, sus recursos los coloca a través de la banca privada y otros Intermediarios Financieros, tales como:

- Las Uniones de Crédito;
- Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLes);
- Empresas de Factoraje.
- Arrendadoras Financieras;
- Almacenes Generales de Depósito;
- Agentes PROCREA.

La operación de estos intermediarios se rige por el Contrato de Fideicomiso suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno Federal y el Banco de México, en su carácter de Fiduciario, así como por las Reglas de Operación que con la aprobación del Comité Técnico, fueron autorizadas por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Coordinadora Sectorial.

a) Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

El Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), es un agente especializado de banca de inversión que busca fomentar una cultura de capital de riesgo, que contribuya a la ampliación del universo de atención de los fondos de inversión hacia el sector rural y agroindustrial.

Coordinando los esfuerzos del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de la iniciativa privada, FOCIR genera opciones de capital de riesgo, siendo el reto proporcionar al sector agroindustrial, capital en forma temporal y a través de fondos especializados para proyectos viables.⁶

BANCAS DE DESARROLLO EN EL SECTOR TURÍSTICO: COMPARATIVO INTERNACIONAL

A nivel internacional existen experiencias en las que el turismo ha logrado una dinámica económica regida por instituciones bancarias que fomentan el desarrollo, es fundamental observar cómo se constituyeron y cómo han funcionado. A continuación presentamos el ejemplo del Banco Interamericano de Desarrollo y dos experiencias latinoamericanas; Costa Rica y Venezuela.

a) Banco Interamericano de Desarrollo: Desarrollo turístico

Política General

Se atienden solicitudes de préstamo y de cooperación técnica para financiar estudios y proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo del turismo en los países miembros. Dichos proyectos deben responder los siguientes objetivos:

- Atraer al turismo internacional y promover el turismo nacional mejorando así la situación de balanza de pagos de los países y la elevación del nivel de los ingresos locales;

⁶CEPAL, "Unidad de Estudios del Desarrollo División de Desarrollo Económico", Santiago de Chile 2007; Miguel Luis Anaya Mora, "La Banca de Desarrollo en México"

- Desarrollar principalmente áreas que posean atractivos turísticos y que se encuentren económicamente poco desarrolladas; abrir nuevas oportunidades de empleo, principalmente en las áreas de atracción turística; y
- Crear nuevas oportunidades de empleo, particularmente en áreas de atracción turística; y
- Contribuir a la integración regional latinoamericana (reducción de la pobreza, turismo y conservación, gobernanza e innovación).

Campos de Actividad

1. Financiamiento de obras de infraestructura. Apoyar el desarrollo de pequeña y mediana hotelería.
2. Instalaciones básicas, incluidos hoteles y desarrollo de atracciones culturales para el turismo.

Criterios Básicos

- Préstamos directos: Se concederá apoyo financiero y técnico para aquellos proyectos de desarrollo turístico que comprendan un complejo de acciones o de subproyectos coordinados entre sí, de acuerdo a un plan físico y a un programa integrado de inversiones.
- Préstamos globales: Donde hayan instituciones de fomento o agencias en el país o en la región que cumplan una función similar, se podrá autorizar préstamos globales ya sea de crédito o de obras múltiples para desarrollar los atractivos turísticos, para equipamiento (incluyendo hoteles), para inversiones en infraestructura turística, siempre que los montos previsible de los proyectos no justifiquen préstamos específicos.

b) Banco Nacional de Costa Rica

La industria turística es la actividad que más contribuye al desarrollo económico del país, lo anterior por la generación de empleo, ingreso de divisas, contribución a la balanza de pagos y distribución del gasto entre muchos estratos sociales. La oferta hotelera está caracterizada principalmente por pequeñas y medianas empresas, que representan entre 75% y 80%.

En esa perspectiva el Banco Nacional de Costa Rica tuvo la visión de crear una Dirección que se especializa en Turismo. BN-Turismo se enfoca básicamente en desarrollar servicios especializados, promueve una relación directa entre empresas turísticas, desarrollo regional, desarrollo comunal, asociaciones, cámaras e instituciones turísticas, Mypes con el impulso a crear y mejorar la infraestructura.

Tabla 1: Banca de Turismo en Costa Rica

LÍNEA DE CRÉDITO	DESCRIPCIÓN	MONTO FINANCIADO	PLAZO	TASA
Banca de Turismo	Actividades financieras: recreación y esparcimiento (balnearios, miradores, senderos paraderos); alojamiento (cabinas, hoteles, cabañas, campamentos, etc.); alimentación (restaurantes, sodas, etc.); equipamiento (vehículos, maquinaria, accesorios), y las que califiquen	Según capacidad de pago	15 años	Según el tipo de proyecto

	dentro de turismo.			
Microempresa Turística	Actividades a financiar: recreación y esparcimiento (balnearios, miradores, senderos, paraderos); alimentación (restaurantes, sodas y otros); alojamiento (cabinas, pequeños hoteles, cabañas, campamentos); mobiliario y equipo (vehículos, maquinaria, accesorios) y financiamiento para inversión, capital de trabajo y pago de pasivos.	80% del proyecto	De acuerdo al tipo de proyecto	22%

Fuente: Secretaría General de ALIDE 2010. Organismo internacional que representa a las instituciones dedicadas a financiar el desarrollo de América Latina y el Caribe.

c) Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), en su rol de financiar programas y proyectos de interés estratégico para el desarrollo del país tiene a disposición del sector turístico los siguientes mecanismos financieros:

Tabla 2: Mecanismo de financiamiento del Sector Turismo en Venezuela.

CONCEPTO	CONDICIONES	TURISMO
Tasa de Interés	Entre el 5% y el 9%. Conforme al régimen de propiedad de los medios de producción. Aplicación de incentivo de reducción gradual de tasa por pago oportuno de las cuotas hasta el 2%.	Equipamiento físico de los ejes y Núcleos Turísticos, conforme a los lineamientos del Ministerio de Turismo (MINTUR). Posadas, hoteles, campamentos turísticos, hatos, fincas o haciendas turísticas y otras infraestructuras de servicios turísticos.
Plazos	Hasta 10 años (pudiendo establecerse en casos especiales hasta 15 años)	Empresas de transporte turístico
Periodo de gracia	Hasta 3 años (pudiendo establecerse en casos especiales hasta 5 años)	Balnearios, paraderos, módulos de información, empresas de actividades gastronómicas.
Diferimiento de Intereses	Hasta 2 años (pudiendo establecerse en casos especiales hasta 5 años)	Núcleos de Desarrollo Endógeno Turísticos (NUDETUR).
Garantía/ Préstamo	1,3 a 1	Centros de artesanos a desarrollarse en las rutas turísticas promovidas por el MINTUR.
Aporte Propio	Entre 10% y 20% Conforme al modos de producción	
Compromiso Social	De acuerdo a los requerimientos exigidos por Banded	
Monto	Turismo: a partir de Bs.F. 250.000 (US\$116,500)	

Fuente: Secretaría General de ALIDE 2010. Organismo internacional que representa a las instituciones dedicadas a financiar el desarrollo de América Latina y el Caribe.

El Convenio firmado entre el Ministerio de Turismo MINTUR - Banco de desarrollo Económico y Social de Venezuela BANDES- Banco de Fomento Regional Los Andes BANFOANDES- Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y la Pequeña Industria

SOGAMPI, para el financiamiento de proyectos turísticos, tiene por objetivo, promover la realización de proyectos de inversión en el área del sector turístico, garantizando el financiamiento para la instalación, construcción, ampliación, remodelación, adquisición de activos fijos, adquisición de unidades de transporte nuevas, dotación, equipamiento y capital de trabajo. Tanto BANFOANDES como BANDES conceden financiamiento por montos que no exceden de la cantidad de Bs.F.\$2'000,000 (US\$930 mil) por cada Beneficiario.

EL CASO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) tiene como antecedente la creación, por Decreto Presidencial del 14 de noviembre de 1956, del Fondo de Garantía y Fomento de Turismo (FOGATUR), habiéndose encargado de su manejo a Nacional Financiera, S.A., con el objeto de otorgar créditos para estimular la inversión turística nacional.

Por contrato de fideicomiso en 1969 y a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A., se constituyó el Fondo de Promoción e Infraestructura Turística (INFRATUR). Con fundamento en la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicado en el DOFen 1974, fue creado el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) celebrado en su carácter de Fideicomitente único del Gobierno Federal y Nacional Financiera, S.A., como fiduciaria, fusionándose de esta forma los dos fideicomisos mencionados.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, FONATUR forma parte del sector público paraestatal y cuenta con un Comité Técnico, que estudia y aprueba los programas y acciones del Fideicomiso. Por Decreto Presidencial del 22 de febrero de 2001, FONATUR se encuentra bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Turismo y ajusta sus acciones al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Turismo.

Los principales ordenamientos jurídicos que regulan a FONATUR son; La Ley de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Turismo.

Según la Ley General de Turismo, el FONATUR actualmente elabora estudios en el tema, crea desarrollos turísticos promoviendo lugares que representen un potencial turístico, coordina con las autoridades Federales, de los Estados, Municipios y el Distrito Federal las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones que permitan los desarrollos, realiza cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística, participa con los sectores público, social y privado, realiza promoción de sus actividades, fomenta a la actividad turística, gestiona y obtiene todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias, traspasa derechos derivados de créditos otorgados, y acciones que faciliten la realización de su objeto.

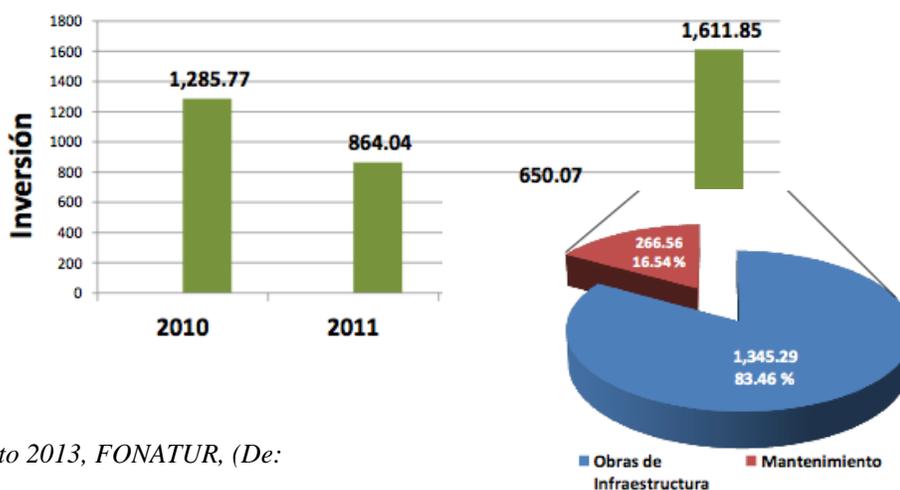
El gobierno federal destina en Fideicomiso para la creación de FONATUR, las obligaciones y derechos del Fondo de Garantía y Fomento al Turismo y las obligaciones y derechos del fondo de Promoción de Infraestructura Turística; al efecto se designa como "FIDUCIARIA" a Nacional Financiera, S.N.C.

El patrimonio del Fondo se integra con:

- I. Las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y Municipios, las entidades paraestatales o los Particulares.
- II. Los créditos obtenidos de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales. Los productos de sus operaciones y la inversión de fondos, y
- III. Los demás recursos obtenidos por cualquier otro concepto.

Al cierre del ejercicio fiscal 2012 se ejercieron 650.07 millones de pesos y para 2013 el presupuesto autorizado es de 1,611.85 millones de pesos, de los cuales 1,345.29 son para obras de infraestructura y 266.56 para mantenimiento de los CIP's⁷

Gráfico 1: Presupuesto de egresos 2010-2013



Fuente: Presupuesto 2013, FONATUR, (De:

http://www.cmic.org/comisiones/sectoriales/turismo/noticias_principales/reunion%20fonatur-cmic/Presentación%20FONATUR.pdf, consultado el 29 de jul. de 13)

Existe una preocupación en el sector turístico debido a que FONATUR sólo tiene asignados recursos para obras de infraestructura en zonas de playa, y ha descuidado sectores alternativos de turismo, que serían detonantes del crecimiento económico, como el turismo médico, de negocios, de aventura, indígena, ecoturismo, etc.

Gráfica 2: Detalle del presupuesto 2013

CENTROS INTEGRALMENTE PLANEADOS (CIP's)	OBRAS	MANTENIMIENTO	INVERSIÓN	%
Cancún	57.05	64.59	121.63	7.55%
Ixtapa	139.88	34.81	174.69	10.84%
Los Cabos	50.89	32.89	83.78	5.20%
Loreto	142.99	30.98	173.98	10.79%
Huatulco	370.50	60.34	430.84	26.73%
Nayarit	208.80	16.65	225.46	13.99%
Cozumel (Proyecto Turístico Integral)	62.96	14.10	77.06	4.78%
Costa del Pacífico	312.22	12.20	324.41	20.13%
INVERSIÓN OBRA PÚBLICA	1,345.29	266.56	1,611.85	100.00%

Fuente: Presupuesto 2013, FONATUR, (De:

http://www.cmic.org/comisiones/sectoriales/turismo/noticias_principales/reunion%20fonatur-cmic/Presentación%20FONATUR.pdf, consultado el 29 de jul. de 13)

Con las reflexiones antes expuestas, se ha tratado de expresar el papel tan importante que para nuestra economía representa el turismo. Dicha actividad requiere, dadas las circunstancias presentes, un apoyo financiero constante y eficiente por parte del sistema bancario. En el contexto jurídico, la figura del fideicomiso público se ha utilizado por el gobierno federal para la promoción de esta actividad. Así se constituyó en Nacional Financiera, en su carácter de

⁷ CIP's: Ciudad Turística que integra de manera ordenada las siguientes zonas: hotelera, residenciales turísticas, condominiales, comerciales y vivienda residencial, que en conjunto cuentan con equipamiento urbano, equipamiento turístico y espacios naturales, todo esto establecido en un plan maestro. Se distingue por una planeación a largo plazo que responde al fortalecimiento de las finanzas locales a nivel Estatal y Municipal, y a la generación de empleos que contribuyan a mejorar las condiciones de bienestar y equidad social.

Banca de Desarrollo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, existiendo una gran oportunidad tanto para la banca de desarrollo como para la múltiple de participar en el fomento de esta actividad dentro del ámbito de su competencia, claramente delineado en la actual legislación bancaria. En concordancia con lo anterior, su actuar debe estar estrechamente vinculado con la existencia de una adecuada coordinación entre la banca de desarrollo y la institución crediticia intermediaria, como sucede en el caso del financiamiento a la actividad turística.

Sin embargo, las nuevas tendencias del turismo, demandan de FONATUR una adecuación de sus políticas y programas. En este contexto, el esquema de cambio estratégico adoptado por FONATUR, debe estar orientado a consolidarse financieramente, dentro de un esquema autosuficiente y productivo, así como de posicionamiento en el sector como organismo de fomento turístico, con personalidad jurídica, que coadyuve en la captación de recursos económicos, generación de empleos y desarrollo de regiones turísticas.

LA POLITICA TURISTICA 2011-2018

El Acuerdo Nacional por el Turismo es un instrumento de colaboración entre múltiples actores signatarios que se creó a través de un ejercicio de consulta que, por primera vez en México, articula una política de estado de largo plazo en materia turística, fue firmado en 2011 por el gobierno de Felipe Calderón y consiste en 10 ejes estratégicos:

1. Incrementar la conectividad y facilitar el tránsito de turistas.
2. Construir, mantener y mejorar la infraestructura turística, y fomentar el ordenamiento urbano.
3. Fortalecer la promoción turística en México y en el extranjero.
4. Fomentar la inversión pública y privada y facilitar el financiamiento al sector turístico.
5. Elevar la competitividad de los destinos y las empresas turísticas para garantizar la experiencia del turista.
6. Diversificar y enriquecer la oferta turística con destinos, productos y servicios de mayor calidad.
7. Fomentar la integración de cadenas productivas nacionales.
8. Promover una cultura turística que desarrolle una conciencia nacional sobre la importancia del turismo y de la conservación del patrimonio cultural y natural del país.
9. Impulsar cambios al marco jurídico de la actividad turística a favor del desarrollo del sector.
10. Promover un desarrollo sustentable del sector.

Para el actual sexenio, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 tiene como objetivo en materia turística, aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país, impulsando el ordenamiento y la transformación del sector turístico. Para eso el gobierno en turno aclaró que se requiere; actualizar el marco normativo e institucional del sector turístico, alinear la política turística de las entidades federativas, impulsar la transversalidad presupuestal, fomentar esquemas de financiamiento, fortalecer la investigación, innovar la oferta de productos, mejorar la competitividad y fomentar la colaboración y coordinación con el sector privado, gobiernos locales y prestadores de servicios, entre otras.

Los 4 ejes que delimitó el Jefe del Ejecutivo como prioritarios son:

1. Ordenamiento y Transformación Sectorial. Sumar los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno, así como las acciones y presupuestos de las dependencias federales con incidencias en el sector. Se creará el Gabinete Turístico, presidido por el presidente.
2. Innovación y Competitividad. Diversificar la oferta turística de México y consolidar los destinos actuales.

3. Fomento y Promoción. Planeación a través de un agente proactivo, un conductor y facilitador de los esfuerzos privados.
4. Sustentabilidad y Beneficio Social. Que el turismo en México sea una industria limpia, que cuide y preserve el patrimonio natural, histórico y cultural. Se impulsarán programas para hacer más accesible el turismo a los mexicanos y que deje de ser un privilegio.

En el marco de la modernización, ordenamiento y financiamiento del sector se requiere de mecanismos eficientes y de mayor alcance que faciliten la inversión en el sector. Las últimas estrategias para el desarrollo del sector turismo, han sido limitadas si consideramos lo que representa el turismo para México en términos de fuente de ingresos y generación de empleos.

Consideramos que ante la importancia del sector turístico y su potencial económico, es necesario incorporar un quinto eje estratégico a la propuesta de política turística del Ejecutivo Federal, un eje que contenga una política de financiamiento competitivo al sector turístico tradicional y potencial que contamos como país.

Consideramos que el ciclo histórico del FONATUR ha terminado, y es necesario transformarlos en una Banca de Desarrollo que atienda las necesidades financieras del sector público, social y privado, que contribuya como banca de fomento al desarrollo y permita mejorar la competitividad diversificando la oferta turística nacional, generando inversión y beneficiando a las pequeñas y medianas empresas nacionales, donde radica la creación del 74% del empleo nacional.

LA CREACIÓN DE UNA BANCA DE FOMENTO AL SECTOR TURÍSTICO

Las Instituciones de Banca de Desarrollo se encuentran normadas por la Ley de Instituciones de Crédito; son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de dicha Ley.

Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

La Banca de Desarrollo ha sido promotora de ahorro en inversión, sin embargo hace falta ampliar el acceso a crédito de quienes tienen necesidades de financiamiento y capacidad de pago.

Según el diagnóstico del proyecto de iniciativa de Reforma Financiera, la Banca de Desarrollo ha logrado incrementar su saldo de crédito directo e impulsado en 83% en términos reales durante los últimos 5 años, alcanzando un saldo de 830 mmp, lo que representa una tasa media anual de crecimiento de 12.8%.

Sin embargo la penetración del crédito de la Banca de desarrollo, según datos de Banco Mundial, representa el 5.2 por ciento, con respecto al PIB, siendo sólo el 2.7% lo que se destina a créditos directos.

Por otro lado se ha favorecido el otorgamiento de crédito a sectores que tradicionalmente habían carecido de financiamiento

- En 2012, la Banca de Desarrollo atendió con crédito y garantías a 1.9 millones de MYPIMES y a 1.7 millones de productores rurales de bajos ingresos, 139% y 45% respectivamente, cifras superiores a las del 2007.
- Entre 2007 y 2012, los municipios atendidos por Banobras pasaron de ser 508 a 608, de los cuales los de alta y muy alta marginación pasaron de 158 a 204 municipios.
- De 2007 a 2012, la Banca de Desarrollo canalizó créditos totales a los sectores productivos por 3.2 billones de pesos (pesos de 2012).

En este contexto considero necesario ampliar el papel y los recursos que actualmente se cuentan en el FONATUR, y transferirlos de la Secretaría de Turismo a un banco de desarrollo especialmente diseñado para financiar proyectos del sector turístico. Su importancia para la económica es prioritaria, pero se corre el riesgo de perder este bastión como consecuencia de los grandes cambios de las tendencias del turismo internacional.

El turismo en México representa la tercera fuente de ingresos de divisas al país, ubicándolo como uno de los sectores más importantes para la economía del país; después del petróleo y las remesas. Aporta el 9% del PIB y genera cerca de 7.5 millones de empleos directos e indirectos.⁸

Para lo anterior se necesita un proceso de modernización institucional, con visión global, donde la política de turismo cuente con una institución pública de financiamiento que catalice la inversión internacional y nacional.

Por lo anterior, en el marco del fortalecimiento de la actual estrategia de política turística, consideramos necesario integrar un eje de financiamiento competitivo al sector turístico en México a través de:

- Crear el **Banco de Fomento Turístico para apoyar al sector turístico en México como una banca especializada de segundo piso para financiar proyectos del sector social y privado.**
- El **Banco de Fomento Turístico** se convertirá el instrumento de **financiamiento** de la Secretaría de Turismo, Gobiernos Estatales, Municipales, comunitario y del sector privado nacional.
- **Ampliar el apoyo de créditos para infraestructura y mantenimiento.**
- **Canalizar el financiamiento** de instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, aquellos proyectos turísticos que impulsen el desarrollo regional.
- Otorgar préstamos o créditos para el desarrollo de proyectos turísticos.
- Otorgar **préstamos o créditos** para el desarrollo de proyectos turísticos en **condiciones competitivas.**
- Crear y consolidar **centros turísticos** conforme a los planes maestros de desarrollo.
- Financiar **infraestructura, servicios y equipamiento** en centros de desarrollo turístico.
- Participar con los **sectores público, social y privado en la constitución**, fomento, desarrollo, inversión, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
- Proporcionar **asistencia técnica a los municipios y comunidades** para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo turístico

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el siguiente Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNIC.- Se expide la **Ley Orgánica del Banco de Fomento Turístico**, para quedar como sigue:

⁸Secretaría de Turismo, "Boletín informativo 254/2012 de la Secretaría de Turismo 2012 "

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE FOMENTO TURÍSTICO

CAPITULO PRIMERO

De la Sociedad, Denominación, Objeto y Domicilio

Artículo 1.- La presente Ley crea y rige al Banco de Fomento Turístico, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Banco de Fomento Turístico prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial Turístico, de acuerdo a los programas regionales, planes estatales, municipales y comunitarios, para promover y financiar las actividades y sectores del sector turístico.

Artículo 3.- El Banco de Fomento Turístico tendrá por objeto financiar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios turísticos que eleven la competitividad del sector con visión global.

Para el cumplimiento de dicho objeto otorgará crédito de manera competitiva y servicios financieros al sector turístico, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas en materia de financiamiento que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, aquellos proyectos turísticos que impulsen el desarrollo regional. Además, operará con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.

Artículo 4.- El Banco de Fomento Turístico tendrá su domicilio en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer coordinaciones regionales, agencias y módulos en el territorio nacional.

El Estatuto Orgánico señalará el número, ubicación y estructura de las coordinaciones regionales de promoción turística, las cuales contarán con un titular designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director General.

Las agencias tendrán carácter permanente y, para su establecimiento, se considerará la demanda crediticia de las regiones turísticas, podrá nombrar corresponsales en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5.- La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo: al Consejo Directivo del Banco de Fomento Turístico;
- II. BANFOTUR: Banco de Fomento Turístico;
- III. Estatuto Orgánico, al estatuto orgánico del Banco de Fomento Turístico;
- IV. Secretaría: la Secretaría de Turismo;
- V. Secretaría de Hacienda: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Servicios turísticos: los establecidos en el artículo 4º de la Ley Federal de Turismo.

Artículo 6.- Las operaciones y servicios de BANFOTUR se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto y en el siguiente orden, por la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarios y mercantiles y por el Código Civil Federal.

Por lo que se refiere a su organización y funcionamiento como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aplicarán supletoriamente esta última, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas relativas.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO

Objetivos y Operaciones

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, el Banco de Fomento Turístico estará facultada para:

- I. Otorgar préstamos o créditos para el desarrollo de proyectos turísticos en condiciones competitivas;
- II. Otorgar garantías y avales, previa constitución de las reservas correspondientes;
- III. Practicar las operaciones de fideicomiso y actuar como institución fiduciaria, siempre y cuando estén relacionadas con su objeto;
- IV. Ejecutar los programas específicos que en materia de financiamiento turístico que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasas preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de proyectos turísticos de alto impacto regional
- V. Aceptar préstamos o créditos de las instituciones de banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento, y de los organismos financieros internacionales en términos de las disposiciones aplicables, cuyos recursos se destinen al sector turísticos;
- VI. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;
- VII. Crear y consolidar centros turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo;
- VIII. Coordinar con autoridades federales, estatales, municipales y comunitarias, las gestiones necesarias para entregar créditos y préstamos para el desarrollo de proyectos turísticos así como la prestación de servicios de manera simplificada, eficaz y oportuna.
- IX. Promover y financiar la dotación de infraestructura, edificaciones, instalaciones, servicios públicos y equipamiento en centros de desarrollo turístico que permitan ofrecer una oferta turística con visión global;
- X. La infraestructura turística deberá considerar las adecuaciones para personas con capacidades diferentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- XI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar, y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuya al fomento turístico;
- XII. Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo, inversión, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;
- XIII. Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;
- XIV. Adquirir valores emitidos para el fomento al turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresa dedicadas a la actividad turística;
- XV. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- XVI. Operar con los valores derivados de su cartera;
- XVII. Otorgar todo tipo de créditos en moneda nacional o extranjera para la construcción, ampliación o remodelación de instalaciones turísticas que contribuyan al fomento de la actividad turística;
- XVIII. Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;

- XIX. Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses de obligaciones o valores que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo, los recursos que ellos se obtengan;
- XX. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;
- XXI. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios y comunidades para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo turístico, así como estructurar y coordinar proyectos de inversión con el sector público o privado.
- XXII. Promover programas de financiamiento para proyectos turísticos en comunidades y ejidos localizados en zonas indígenas;
- XXIII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado,
- XXIV. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad;
- XXV. Preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de créditos y manejará sus recursos de manera prudente, eficiente y transparente
- XXVI. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Artículo 8.- El BANFOTUR elaborará su programa institucional, de conformidad con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Turismo y demás programas correspondientes. El referido programa institucional deberá contener un apartado relativo a la forma en que BANFOTUR se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas responsables de fomentar el desarrollo turístico.

Conforme al marco mencionado en el párrafo anterior, BANFOTUR formulará anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gasto e inversión.

Artículo 9.- El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones pasivas concertadas por BANFOTUR con la banca de desarrollo, los fideicomisos públicos para el fomento económico y los organismos financieros internacionales.

Artículo 10.- La Secretaría de Hacienda determinará las bases para la calificación de cartera de créditos otorgados por BANFOTUR; la documentación e información que dicha institución deberá recabar para el otorgamiento, renovación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, así como los requisitos que dicha documentación habrá de reunir y la periodicidad con que deba recabarse.

En la determinación de las bases, la Secretaría de Hacienda deberá considerar la naturaleza y objeto de BANFOTUR.

Artículo 15.- Al realizar sus operaciones, BANFOTUR deberá diversificar sus riesgos. La Comisión determinará los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes, de una misma persona, entidad o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para BANFOTUR.

Los límites que, en su caso, fije la Comisión conforme al presente artículo podrán referirse también a entidades o segmentos del mercado que representen una concentración excesiva de riesgos.

La Comisión podrá establecer lineamientos para fijar las reservas a que se refiere el artículo 6o., fracción I, de esta Ley.

En las determinaciones señaladas por el presente artículo, la Comisión deberá considerar la naturaleza y objeto de BANFOTUR.

Artículo 16.- Los créditos que se otorguen a las entidades federativas y a los municipios y a sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, así como a las organizaciones y sujetos de crédito de los sectores que corresponden a su objeto social, deberán satisfacer los requisitos que se señalen, para cada caso, en el Reglamento Orgánico de la Sociedad o en los acuerdos de Consejo Directivo.

Artículo 17.- En los contratos de fideicomiso que celebre BANFOTUR, éste podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria, así como realizar operaciones con la propia BANFOTUR en el cumplimiento de tales fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 18.- Las características de los fideicomisos, mandatos, comisiones y de las operaciones con valores y con divisas, así como de las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre el BANFOTUR, se ajustarán a las disposiciones que el Banco de México establezca.

CAPITULO TERCERO **Capital Social**

Artículo 19.- El capital social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará representado por certificados de aportación patrimonial, en un 66% de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento Orgánico.

La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal

La serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, por los gobiernos de las entidades Federativas y de los municipios y por personas físicas y morales mexicanas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 32 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 20.- El capital neto a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Instituciones de Crédito., será el que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Artículo 21.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.

Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.

Artículo 22.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B".

CAPITULO CUARTO

Del Patrimonio

Artículo 23.- El patrimonio de la BANFOTUR se integrará por:

- I.** Los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II.** Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre;
- III.** Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines, y
- IV.** Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título.

La BANFOTUR creará un fondo cuyo soporte operativo estará a su cargo. Los recursos del fondo serán empleados para el cumplimiento del objeto de BANFOTUR. Cualquier canalización o aportación de recursos a dicho fondo se considerará gasto para efectos del presupuesto de BANFOTUR.

Artículo 24.- Los recursos para el otorgamiento de créditos, así como los excedentes que resulten de su manejo, sólo podrán destinarse al cumplimiento del objeto de BANFOTUR y a cubrir sus gastos de operación y administración. La Secretaría de Hacienda autorizará anualmente el monto global de los gastos de operación y administración de BANFOTUR, a propuesta de su Consejo.

Artículo 25.- Las transferencias presupuestarias que le sean asignadas a BANFOTUR para su operación y funcionamiento formarán parte de su patrimonio y no serán objeto de reintegro.

Artículo 26.- Los bienes que BANFOTUR reciba en pago por las operaciones que celebre en términos del artículo 3º de esta Ley, independientemente de su naturaleza y características, no se considerarán para ningún efecto bienes nacionales, por tanto, no les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas correspondientes, ni aun las de carácter presupuestario o relacionadas con el gasto público.

El Consejo determinará los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación de dichos bienes.

CAPITULO QUINTO

Administración y Vigilancia

La administración de BANFOTUR estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley, y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Sección I

Del Consejo Directivo

Artículo 27.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma:

I. Seis consejeros representarán a la serie “A” de certificados de aportación patrimonial que serán:

- a) El Secretario de Turismo, quien presidirá el Consejo Directivo.
- b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- c) El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- d) El Director del Banco de Comercio Exterior;
- e) El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- f) El Subsecretario de Egresos de Hacienda y Crédito Público;

II. Siete consejeros de serie “B” de certificados de aportación patrimonial, representados por cinco Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta del Director General, la asistencia de invitados, quienes participarán por causa en las sesiones con voz pero sin voto

En las ausencias del Secretario de Turismo, el secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo.

La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento Orgánico de la Sociedad.

Artículo 28.- Cada consejero propietario designará a su suplente. En el caso de los servidores públicos, sus suplentes deberán ocupar, por lo menos, el nivel de director general de la Administración Pública Centralizada, o su equivalente.

La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento Orgánico de la Sociedad.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

Dos consejeros externos designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos en el campo de la promoción turística.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad.

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar.

Artículo 29.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A".

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 30.- No podrán ser consejeros:

I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.

Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.

III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener:

a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad;

b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad;

c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

Artículo 31.- El Consejo dirigirá al BANFOTUR en los términos de la ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

Artículo 32.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:

I. Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el Director General; y

II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física del BANFOTUR, así como

aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

Artículo 33.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 34.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco de Fomento Turístico, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

III. Llevar la firma social;

IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;

V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; y

VI. Las que le delegue el Consejo Directivo.

VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución;

VIII. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y

IX. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

X. Someter a consideración y aprobación del Consejo las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 23 de esta Ley;

IX. Presentar anualmente al Consejo los programas operativo y financiero, las estimaciones de ingresos anuales y el presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente, en el que se deberán incorporar los requerimientos presupuestarios para BANFOTUR, los cuales deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

X. Nombrar a los servidores públicos de BANFOTUR, distintos de los señalados en la fracción V anterior;

XI. Remover a los servidores públicos y empleados de BANFOTUR;

XII. Rendir al Consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a los comisarios;

Artículo 35.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a dos comisarios designados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el otro por los consejeros de la serie "B". Por cada Comisario se nombrará el respectivo suplente.

Los comisarios tendrán, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y del Reglamento Orgánico de la Sociedad, las facultades y obligaciones que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las que podrán ejercer conjunta o separadamente.

Artículo 36.- Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo, y

IV. Someter a sabiendas a la consideración del Consejo Directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 37.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas.

Sección II

De los Comités del BANFOTUR

Artículo 38.- EL BANFOTUR contará con los comités de Operación, de Crédito Turístico, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo.

Artículo 39.- Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos de la BANFOTUR, por representantes de dependencias y entidades del sector público y, en su caso por expertos en la materia de que se trate para cada comité, que se determinen en el Estatuto Orgánico.

Artículo 40.- El Comité de Operación tendrá las facultades siguientes:

I. Someter a consideración y aprobación del Consejo las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de BANFOTUR, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de créditos;

II. Someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o. de la presente Ley, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito están separadas de las que lo promueven;

III. Someter a consideración y aprobación del Consejo los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos para el otorgamiento de dichos préstamos o créditos;

IV. Aprobar la reestructuración de créditos y préstamos otorgados por BANFOTUR;

V. Proponer al Consejo los lineamientos para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos de los préstamos o créditos otorgados por BANFOTUR, y

VI. Las demás que determine esta Ley, el Estatuto Orgánico y el Consejo.

Artículo 41.- El Comité de Crédito Turístico tendrá las facultades siguientes:

I. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos;

II. Opinar al Consejo sobre el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios;

III. Opinar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de reservas, y

IV. Las demás que determine esta Ley, el Estatuto Orgánico y el Consejo.

Artículo 42.- El Comité de Administración Integral de Riesgos fijará la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operativos y legales, entre otros; determinará la constitución de reservas, en su caso, y sugerirá al Consejo los términos para la aplicación de dichas reservas, así como las demás atribuciones que el Estatuto Orgánico y el Consejo señalen.

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Dos representantes de la Secretaría de Hacienda; el Subsecretario de Egresos y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- II.** Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;
- III.** Un representante de la Agencia Nacional para el Combate a la Corrupción que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa.
- IV.** El miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;
- V.** El Director General de la BANFOTUR; y
- VI.** Un representante de la Comisión, con voz pero sin voto.

El Director General de la BANFOTUR se abstendrá de participar en las sesiones de la Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, programas de estímulos, ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en BANFOTUR.

Este Comité sesionará a petición del Director General de BANFOTUR, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del Comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de Director General.

CAPITULO SEXTO

De la Información

Artículo 44.- El BANFOTUR proporcionará a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que le permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda emita para tal efecto.

Asimismo, el BANFOTUR, a través de los medios electrónicos con los que cuente, dará a conocer los programas de créditos y garantías, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizará tales operaciones; los informes sobre el presupuesto de gasto corriente y de inversión; las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por el BANFOTUR, así como las contingencias laborales, o de cualquier otro tipo que impliquen un riesgo para BANFOTUR.

El BANFOTUR le será aplicable la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 45.- BANFOTUR enviará al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizará sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso. En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por BANFOTUR y el Gobierno Federal, así como las contingencias laborales que ésta pudiese enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior.

II. Dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de cada ejercicio, BANFOTUR emitirá un informe anual sobre el cumplimiento de los programas anuales del citado ejercicio y en general, sobre el gasto corriente y de inversión, así como de las actividades de ésta en el transcurso de dicho ejercicio, especificándose el porcentaje de crédito colocado a través de Intermediarios Financieros Rurales. Asimismo, se integrará a este informe el o los reportes elaborados por la Comisión, que envíe a la Secretaría de Hacienda, relativos a la situación financiera y del nivel de riesgo de BANFOTUR, y

III. En el informe de julio a septiembre de cada año, un informe sobre el cumplimiento del programa anual del BANFOTUR, durante el primer semestre del ejercicio de que se trate.

Asimismo, BANFOTUR deberá publicar en forma semestral en dos periódicos de amplia circulación en el país, el estado que guarda su patrimonio así como los indicadores más representativos de su situación financiera y administrativa.

Artículo 46.- BANFOTUR estará obligada a suministrar al Banco de México y a la Comisión la información que le requieran sobre sus operaciones, incluso de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquella que sea útil para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO SÉPTIMO

Disposiciones Generales

Artículo 47.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público interpretará a efectos administrativos la presente Ley y podrá expedir las disposiciones complementarias que se requieran en la aplicación de la misma.

Artículo 48.- Las operaciones y servicios de la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y supletoriamente por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por la Ley Orgánica del Banco de México y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- La Sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las modalidades en la asignación de recursos serán autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito; la que procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- Previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Sociedad deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto que esta Ley le encomienda. Las cantidades que se hayan llevado a dichas reservas y fondos, no se considerarán remanentes de operación.

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de los trabajadores en las utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

Artículo 51.- La Sociedad otorgará sus financiamientos a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

- I.** La inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero;
- II.** Los financiamientos por un monto total igual al que determine el Consejo Directivo, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III.** Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general;
- IV.** Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades del sector paraestatal, entidades federativas y los municipios;
- V.** Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, entidades federativas y municipios así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales.

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar siempre y cuando se trate de proyectos relacionados con su objeto en forma mayoritaria.

Artículo 52.- Al BANFOTUR le estará prohibido:

- I.** Actuar como fiduciaria, mandataria o comisionista en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;
- II.** Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- III.** Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras, y

IV. Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que BANFOTUR tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del Consejo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de BANFOTUR; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

CAPITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 53.- A los créditos otorgados por BANFOTUR les será aplicable el mismo régimen fiscal que contemplan las leyes para el que conceden las instituciones de crédito.

Artículo 54.- BANFOTUR se considerará de acreditada solvencia y no estará obligada a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos.

Artículo 55.- Las relaciones entre BANFOTUR y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 constitucional y la Ley Reglamentaria de dicho precepto.

Artículo 56.- BANFOTUR constituirá, contra su patrimonio, las reservas necesarias para cubrir cualquier déficit actuarial que surja de las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus trabajadores. Para tal efecto, al final de cada ejercicio fiscal, BANFOTUR encargará a un consultor externo, cuyo prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos, el correspondiente estudio actuarial.

Artículo 57.- Las infracciones administrativas que se cometan en violación a lo previsto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, serán sancionadas conforme a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 58.- Los ilícitos que se cometan en contra de BANFOTUR serán sancionados, en lo conducente, de conformidad con lo previsto en el Código Penal Federal y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59.- La Secretaría de Hacienda, oyendo la opinión de la Comisión, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en BANFOTUR, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del Código Penal Federal o que pretendan auxiliar a la comisión del delito previsto en el artículo 139 del referido Código. BANFOTUR deberá presentar a esa Secretaría, por conducto de la citada Comisión, reportes sobre las operaciones y servicios que realice con sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones se establezcan, así como la información relacionada con los mismos que la Secretaría de Hacienda solicite.

En la elaboración de las disposiciones referidas en este artículo, se tomará en cuenta la naturaleza y las características especiales de las operaciones que realice BANFOTUR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos y compromisos asumidos por FONATUR se trasladarán bajo la administración de BANFOTUR, la transferencia se dará en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente ordenamiento.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 12 de septiembre de 2013

Suscriben

ARMANDO RÍOS PITER LUZ BERISTAIN NAVARRETE

BENJAMIN FLORES MONTOYA JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA